



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo seis (6) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso No. 2024-00047-00
Auto No. 370*

Pasa a despacho la presente acción la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de suspensión de patria potestad iniciada por la defensora de familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura en defensa de los intereses del del menor de edad K.A.Q.S., en contra de ARNULFO QUINTERO BAZAN.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado ARNULFO QUINTERO BAZAN y correrle traslado de la misma por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 C.G.P.), lo cual debe realizar la parte actora de conformidad a lo establecido por el C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CITAR a MARIA DE LOS SANTOS MARTINEZ, JENNIFER VICTORIA MARTINEZ y JOSE LEONARDO SANCHEZ MARTINEZ (familiares por línea materna), para que se pronuncien respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, lo cual se deberá realizar por la parte actora de conformidad a lo establecido en la ley 2213 2022.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y correrle traslado por el término de Ley.

SEXTO: La Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura actúa en defensa de los intereses del menor de edad K.A.Q.S., en uso de las facultades conferidas en el Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fce040692643c24fc4a04a346afebd6b1c8ada9edd4df119b069f17a353b2b2**

Documento generado en 07/03/2024 08:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>